

Califica Ambientalmente el proyecto “Regularización Sistema Tratamiento RILES y Sistema de Tratamiento de Hidrocarburos”
Resolución Exenta N°

Santiago

VISTOS:

1°. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) admitida a trámite con fecha 20 de junio de 2019 mediante Resolución Exenta N° 328/2019 de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, su Adenda de fecha 28 de octubre de 2019 y su Adenda Complementaria de fecha 30 de enero de 2020 del “Regularización Sistema Tratamiento RILES y Sistema de Tratamiento de Hidrocarburos” presentado por SKY CHEFS CHILE SPA.

2°. Los pronunciamientos y observaciones de los órganos de la administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, participaron en la evaluación de la DIA, que se detallan en el Capítulo II del Informe Consolidado de Evaluación (ICE) de la DIA del Proyecto **“Regularización Sistema Tratamiento RILES y Sistema de Tratamiento de Hidrocarburos”**

4°. El Acta de Evaluación N°11/2019 de fecha 23/07/2019 y el Acta de Evaluación N°05/2020 de fecha 18/02/2020, ambas del Comité Técnico de la Región Metropolitana.

5°. El ICE de la DIA del Proyecto “Regularización Sistema Tratamiento RILES y Sistema de Tratamiento de Hidrocarburos” de fecha 21 de febrero de 2020.

6°. El acuerdo de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de fecha 02 de marzo de 2020.

7°. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de la DIA del Proyecto **“Regularización Sistema Tratamiento RILES y Sistema de Tratamiento de Hidrocarburos”**.

8°. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (MMA), Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 558 de fecha 29 de octubre de 2019 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la Resolución TRA N° 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°. Que SKY CHEFS CHILE SPA. (en adelante, el Titular) ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la DIA del Proyecto “Regularización Sistema Tratamiento RILES y Sistema de Tratamiento de Hidrocarburos” (en adelante, el Proyecto). Los antecedentes del Titular son los siguientes:

Nombre o razón social del titular	SKY CHEFS CHILE SpA.
Rut	81.348.400-5
Domicilio	Avenida Américo Vespucio N° 1287, Sector Núcleo Empresarial ENEA
Nombre representante legal 1	Irene Eugenia Andrés Lazo
Rut representante legal 1	6.373.097-1
Nombre representante legal 2	Carol Elizabeth Ibacache Sánchez
Rut representante legal 2	14.316.208-7
Domicilio de los representantes legales	Avenida Américo Vespucio N° 1287, Sector Núcleo Empresarial ENEA
Correos electrónicos representantes legales	irene.andres@lsgskychefs.com carol.ibacache@lsgskychefs.com

2°. Que, conforme se indica en el ICE de fecha 21 de febrero de 2020, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Metropolitana ha recomendado aprobar el Proyecto, considerando que:

- Cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable;
- Al proyecto no le es aplicable alguno de los permisos ambientales sectoriales que señala el D.S. N°40/2012 del MMA (Reglamento del SEA); y La Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana de Santiago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del RSEIA calificó el proyecto como Molesto.
- No genera los efectos características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300, que dan origen a la necesidad de elaborar un Estudio de Impacto Ambiental.

3°. Que, en sesión de fecha 02 de marzo de 2020, la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana acordó calificar favorablemente el Proyecto “Regularización Sistema Tratamiento RILES y Sistema de Tratamiento de Hidrocarburos”, aprobando íntegramente el contenido del ICE de fecha 21 de febrero de 2020, el cual forma parte integrante de la presente Resolución. Por lo tanto, conforme a lo indicado en el artículo 60 inciso segundo del Reglamento del SEIA, se excluyen de la presente resolución las consideraciones técnicas en que se fundamenta.

4°. Que, según lo señalado en la DIA y sus anexos, en su Adenda y Adenda Complementaria, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución, la descripción del Proyecto es la que a continuación se indica:

4.1. ANTECEDENTES GENERALES	
Objetivo general	El objetivo del proyecto es la regularización de un Sistema de tratamiento de riles y un Sistema de tratamiento de hidrocarburos. Ambos sistemas están ubicados al interior de la planta productiva de SKY CHEFS CHILE SpA. y descargan a la red de alcantarillado de la empresa Sanitaria Aguas Santiago Poniente.
Tipología principal, así como las aplicables a sus partes, obras o acciones	El proyecto “Regularización Sistema Tratamiento de RILes y Sistema de Tratamiento de Hidrocarburos” ingresa al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo estipulado en la Ley 19.300/1994, Art. 10 y en el artículo 3 del Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. <i>“Letra o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de</i>

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145936502>

	<p><i>obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:</i> <i>Letra o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:</i> <i>Letra o.7.4. Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos.”.</i></p>		
Vida útil	20 años		
Monto de inversión	US\$ 147.218.- (ciento cuarenta y siete mil doscientos dieciocho dólares)		
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución del proyecto de modo sistemático y permanente, para efectos de la caducidad de la RCA	Cabe señalar que el proyecto se presenta como una regularización y ya se encuentra construido y operando. La faena que inició la ejecución del proyecto fueron las obras civiles, iniciadas en diciembre del 2017.		
Proyecto se desarrolla por etapas	Si	No	Respecto a lo previsto en el Artículo 14° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, D.S. N°40/2012 del MMA, el proyecto no se desarrollará por etapas.
		[X]	
Proyecto modifica un Proyecto o actividad	Si	No	El proyecto se emplaza en instalaciones existentes de una planta productiva para la elaboración de platos preparados como cocina de vuelo, la cual no sufre modificaciones. El proyecto no involucra un cambio de los procesos productivos, ni aumento de sus capacidades de procesamiento, ni requirió un aumento de la potencia instalada de la fábrica.
	[X]		
Proyecto modifica otra(s) RCA	Si	No	Respecto a lo previsto en el Artículo 14° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, D.S. N°40/2012 del MMA, el proyecto no se desarrollará por etapas.
		[X]	

4.2. UBICACIÓN DEL PROYECTO							
División político-administrativa	Av. Américo Vespucio 1287, Comuna de Pudahuel. Provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.						
Descripción de la localización	La zona de emplazamiento del proyecto corresponde a un sector cuya planificación territorial, considera a este territorio como un parque de negocios que combina áreas de desarrollo industrial, comercial e inmobiliario, asociado a la actividad aeroportuaria del principal terminal aéreo del país (anexo 2 de la DIA Certificado de Informaciones Previas N°1244 del 06-09-19). Y según el PRMS de la comuna el proyecto se emplaza en una zona de expansión, urbana cuyo uso de suelo permitido corresponde a industria de carácter inofensivo y molesto.						
Superficie	Tabla 1 Cuadro de superficie del Proyecto						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Obras</th> <th>Superficie (m²)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sistema tratamiento de RILes</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Sistema tratamiento hidrocarburos</td> <td>4,5</td> </tr> </tbody> </table>	Obras	Superficie (m ²)	Sistema tratamiento de RILes	30	Sistema tratamiento hidrocarburos	4,5
Obras	Superficie (m ²)						
Sistema tratamiento de RILes	30						
Sistema tratamiento hidrocarburos	4,5						
Fuente: Tabla 4.1.1 Cuadro de superficie del Proyecto del ICE							
Coordenadas UTM en Datum WGS84	A continuación, se presentan las coordenadas del proyecto: Tabla 2 Coordenada (WGS 84) del área del proyecto.						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Vértice</th> <th>Este (m)</th> <th>Norte (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>334.225</td> <td>6.299.484</td> </tr> </tbody> </table>	Vértice	Este (m)	Norte (m)	1	334.225	6.299.484
Vértice	Este (m)	Norte (m)					
1	334.225	6.299.484					
Fuente: Tabla 4.1.2 Coordenada (WGS 84) del área del proyecto del ICE							
Caminos o vías de acceso	El proyecto se localiza al interior de la planta productiva SKY CHEFS CHILE SpA., ubicada en Av. Américo Vespucio 1287, parque industrial ENEA, Pudahuel, Santiago. El principal acceso a						

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145936502>

	la planta es Av. Américo Vespucio.
Referencia al expediente de evaluación de los mapas, georreferenciación e información complementaria sobre la localización de sus partes, obras y acciones	Anexo 3 Planos y diagrama de la DIA. Anexo 1 Planos excavaciones de la Adenda Complementaria.

4.3. PARTES, OBRAS Y ACCIONES QUE COMPONEN EL PROYECTO																					
4.3.1. FASE DE CONSTRUCCIÓN																					
4.3.1.2 ACCIONES																					
Nombre	Descripción																				
Construcción y montaje sistema tratamiento RILes	Preparación base de hormigón (3 x 12,2 x 0,05 m) para montaje de planta de tratamiento de RILes. Instalación de 95 metros lineales de tubería aérea PVC hidráulico 65 mm. Excavación manual para tendido de cañerías de alimentación y descarga a planta de tratamiento de RILes. (77,2 m).																				
Construcción y Montaje del Sistema de tratamiento de hidrocarburos	Se realiza excavación con retroexcavadora para un pozo de 5,25 m ³ , para instalación de cámara separadora de hidrocarburos. Excavación para tendido de cañerías de alimentación y descarga a separador de hidrocarburos.																				
4.3.1.3 SUMINISTROS BÁSICOS																					
Energía eléctrica	El suministro de energía para la fase de construcción del proyecto se efectuó a través de la conexión eléctrica existente en la planta productiva.																				
Abastecimiento de Agua Potable	El agua requerida por el proyecto fue suministrada desde la red de agua industrial existente en la planta productiva.																				
Servicios Higiénicos	Durante esta fase se utilizaron las instalaciones que la empresa dispone para contratistas, conectadas a la red de alcantarillado de la planta productiva.																				
4.3.1.4 RECURSOS NATURALES RENOVABLES																					
El proyecto no contempla la extracción o explotación de recursos naturales renovables para satisfacer sus necesidades.																					
4.3.1.5 EMISIONES																					
4.3.1.5.1 EMISIONES A LA ATMÓSFERA																					
Nombre	Descripción																				
Emisiones a la atmósfera	En el Anexo 2 “Emisiones Atmosféricas” de la Adenda Complementaria, se presenta el informe de Emisiones Atmosféricas actualizado. Durante la fase de construcción las principales actividades generadoras de emisiones atmosféricas están asociadas a Excavaciones, Carga y descarga, Escapes maquinarias, Escapes camiones. Los valores de emisiones atmosféricas en la fase de construcción son los siguientes:																				
	Tabla 3: Estimación de Emisiones atmosféricas, fase de construcción																				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Año</th> <th colspan="6">Emisiones atmosféricas (ton/año)</th> </tr> <tr> <th>CO</th> <th>HC</th> <th>NOx</th> <th>SO2</th> <th>MP10</th> <th>MP2,5</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>0,003</td> <td>0,001</td> <td>0,015</td> <td>0,0005</td> <td>0,004</td> <td>0,002</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Emisiones atmosféricas (ton/año)						CO	HC	NOx	SO2	MP10	MP2,5	1	0,003	0,001	0,015	0,0005	0,004	0,002
	Año		Emisiones atmosféricas (ton/año)																		
		CO	HC	NOx	SO2	MP10	MP2,5														
1	0,003	0,001	0,015	0,0005	0,004	0,002															
Fuente: Tabla N°4.6.4.1.1: Estimación de Emisiones atmosféricas, fase de construcción del ICE																					
Al respecto, se acredita cumplimiento del D.S. N°31/2016 de MMA, por lo que no debe compensar emisiones. La Secretaria Regional Ministerial de Medio Ambiente, mediante su oficio Ord. N° 110 de fecha 07 de febrero de 2020, se pronuncia conforme a los antecedentes presentados por el titular.																					
4.3.1.5.2 EMISIONES LÍQUIDAS O EFLUENTES																					
Nombre	Descripción																				
Residuos	Durante esta fase no hubo generación de residuos líquidos. Las aguas servidas																				

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145936502>

líquidos domiciliarios (aguas servidas)	generadas fueron descargadas a través del sistema de alcantarillado de la planta productiva, ya que se utilizó las instalaciones que dispone la empresa para contratistas.																														
4.3.1.5.3 EMISIONES DE RUIDO																															
Nombre	Descripción																														
Ruido	<p>Para ruido los resultados señalados en el Anexo 4 “Informe Evaluación Emisión de Ruido” de la DIA, indican conformidad con el estándar permisible según Decreto Supremo N° 38/11 MMA, en período diurno en los tres receptores críticos considerados en este Proyecto en fase de construcción.</p> <p><u>Sistema de tratamiento de RILes.</u> Tabla 4. Evaluación de fase de construcción de sistema de tratamiento de RILes.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Receptor</th> <th>Etapa de construcción</th> <th>Nivel proyectado* dB (A)</th> <th>Límite máximo permisible diurno dB (A)</th> <th>Evaluación diurna D.S. N° 38/11 MMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>R 01</td> <td>Construcción base de hormigón</td> <td>63</td> <td>65</td> <td>No supera**</td> </tr> <tr> <td>R 01</td> <td>Montaje</td> <td>63</td> <td>65</td> <td>No supera**</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Se muestran valores correspondientes al punto más expuesto del receptor. **Faenas constructivas solo se desarrollaron en periodo diurno. Fuente: Tabla 4.6.4.3.1: Evaluación de fase de construcción de sistema de tratamiento de RILes del ICE</p> <p><u>Sistema tratamiento de hidrocarburos.</u> Tabla 5 Evaluación de fase de construcción de sistema de tratamiento de hidrocarburos.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Receptor</th> <th>Etapa de construcción</th> <th>Nivel proyectado* dB (A)</th> <th>Límite máximo permisible diurno dB (A)</th> <th>Evaluación diurna D.S. N° 38/11 MMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>R 01</td> <td>Excavación</td> <td>63</td> <td>65</td> <td>No supera</td> </tr> <tr> <td>R 01</td> <td>Excavación</td> <td>63</td> <td>65</td> <td>No supera**</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Se muestran valores correspondientes al punto más expuesto del receptor. **Superación debido a la emisión sonora de fuentes propias del escenario operacional de la planta. Fuente: Tabla 4.6.4.3.2 Evaluación de fase de construcción de sistema de tratamiento de hidrocarburos del ICE</p> <p>La Secretaria Regional Ministerial de Salud RM, mediante su oficio Ord. N° 6517 de fecha 20 de noviembre de 2019, se pronuncia conforme</p>	Receptor	Etapa de construcción	Nivel proyectado* dB (A)	Límite máximo permisible diurno dB (A)	Evaluación diurna D.S. N° 38/11 MMA	R 01	Construcción base de hormigón	63	65	No supera**	R 01	Montaje	63	65	No supera**	Receptor	Etapa de construcción	Nivel proyectado* dB (A)	Límite máximo permisible diurno dB (A)	Evaluación diurna D.S. N° 38/11 MMA	R 01	Excavación	63	65	No supera	R 01	Excavación	63	65	No supera**
Receptor	Etapa de construcción	Nivel proyectado* dB (A)	Límite máximo permisible diurno dB (A)	Evaluación diurna D.S. N° 38/11 MMA																											
R 01	Construcción base de hormigón	63	65	No supera**																											
R 01	Montaje	63	65	No supera**																											
Receptor	Etapa de construcción	Nivel proyectado* dB (A)	Límite máximo permisible diurno dB (A)	Evaluación diurna D.S. N° 38/11 MMA																											
R 01	Excavación	63	65	No supera																											
R 01	Excavación	63	65	No supera**																											
4.3.1.6 RESIDUOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS																															
4.3.1.6.1 RESIDUOS NO PELIGROSOS																															
Excedente movimiento tierra	La tierra suelta producto de las excavaciones (8,25 m ³), para instalación del separador de hidrocarburos, cámara de elevación y surcos para cañerías, se utilizó en el mismo recinto en los baches/desniveles del suelo del mismo terreno de la planta.																														
Residuos construcción	Los residuos sólidos que fue necesario transportar fuera de la planta, correspondieron principalmente a los originados por materiales menores de desecho de la construcción y montaje de la planta. Estos residuos fueron dispuestos según sus características junto con los residuos que habitualmente despacha la empresa a disposición final o reciclaje, con empresas y a destinos autorizados.																														
Residuos producto de la excavación (movimiento de tierras)	Los residuos asimilables a domiciliarios generados durante esta fase fueron almacenados y dispuestos juntos con los residuos domiciliarios de la fábrica.																														
4.3.1.6.2 RESIDUOS PELIGROSOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS																															
Nombre	Descripción.																														
Residuos	Los materiales peligrosos utilizados durante esta fase fueron almacenados de																														

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145936502>

peligrosos	manera transitoria y retirados por el contratista, una vez concluida la obra.
Solventes, lubricantes, soldadura	Los materiales peligrosos utilizados durante esta fase (solventes, lubricantes, gases, soldadura, etc.) fueron almacenados de manera transitoria en una bodega tipo contenedor adaptada especialmente para estos fines por el contratista, la que fue retirada por la contratista una vez concluida la obra.
Referencia al ICE para mayores detalles sobre esta fase.	Punto 4.6 del Capítulo IV del ICE.
4.3.2 FASE DE OPERACIÓN	
4.3.2.1. PARTES Y OBRAS.	
Nombre	Descripción
Sistema de tratamiento RILes	Planta de tratamiento de Riles, de modalidad biológica, de un volumen de tratamiento 100 m ³ /día, que posee las siguientes etapas de tratamiento: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Reactor biológico. <input type="checkbox"/> Sedimentador. <input type="checkbox"/> Sistema de desinfección. <input type="checkbox"/> Sistema de descarga de aguas tratadas mediante gravitación o salida del clarificado hacia el sistema de alcantarillado existente en la planta de la empresa SKY CHEFS CHILE SpA.
Sistema de tratamiento de hidrocarburos	El separador de hidrocarburos es un aparato destinado a retener los hidrocarburos en suspensión presentes en aguas sucias, con un volumen total de 3.000 L.
4.3.2.2 ACCIONES.	
Nombre	Descripción
Funcionamiento de sistemas de tratamiento	<p><u>Residuos industriales líquidos:</u> Los residuos líquidos son tratados en un Sistema de Tratamiento de Riles, que se compone básicamente de dos áreas de procesos, los cuales son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Transporte del residuo industrial líquido (RIL) a través de un sistema de circuitos, bombas elevadoras, cámaras que permitan in situ desplazar el fluido hacia la planta de tratamiento biológica, diseñada e instalada por la empresa SOECOL para el tratamiento de residuos industriales líquidos. 2. Planta de tratamiento de Riles, de modalidad biológica, de un volumen de tratamiento 100 m³ /día, que posee las siguientes etapas de tratamiento: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> reactor biológico. <input type="checkbox"/> sedimentador. <input type="checkbox"/> sistema de desinfección. <input type="checkbox"/> sistema de descarga de aguas tratadas mediante gravitación o salida del clarificado hacia el sistema de alcantarillado existente en la planta de la empresa SKY CHEFS CHILE SpA. <p>El efluente tratado, obtenido a través del tratamiento biológico, dará cumplimiento al Decreto Supremo MOP N°609, de 1998, que establece normas de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos industriales líquidos a sistemas de alcantarillado, con el contrato vigente con Aguas Poniente y con el Plan de Monitoreo autorizado por la SISS (Anexos 10 y 6 de la DIA respectivamente).</p> <p><u>Hidrocarburos:</u> Dentro de las instalaciones de la planta, se efectúa lavado exterior de camiones (chasis, carrocería, motor, sistemas hidráulicos), mediante agua a alta presión, la cual arrastra sedimentos y trazas de lubricantes y otras impurezas, adheridas al vehículo. Esta operación genera un volumen a tratar de 5.000 L/mes, la cual es recolectada en una poceta y posteriormente conducida al separador de hidrocarburos.</p> <p>El efluente de los sistemas de tratamiento dará cumplimiento a lo establecido en el D.S. 609 Norma de Emisión para la Regularización de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Sistemas de Alcantarillado, con el contrato vigente con Aguas Poniente y con el Plan de Monitoreo autorizado por la SISS. En Anexo 7 de la DIA se adjunta memoria de diseño de sistema de tratamiento de RILes.</p>

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145936502>

Operaciones de inspección, revisión y solicitud de servicio de mantenimiento a proveedores o fabricantes	El proyecto considera actividades de mantención, las que se desarrollan dentro del programa de mantenimiento de la empresa. Adicionalmente, el personal de operaciones de la planta de tratamiento de riles, mantiene una inspección, verificación y revisión permanente de los diversos equipos, circuitos, instrumentos y componentes del sistema de tratamiento descrito, de modo de solicitar oportunamente las reparaciones, ajustes y correcciones que se requieran para la buena operación del sistema de tratamiento de riles.																				
4.3.2.3 SUMINISTROS BÁSICOS																					
Nombre	Descripción																				
Agua potable	El suministro de agua para esta fase del proyecto, si se requiere, se abastece desde la red de agua industrial existente en la fábrica, la que es utilizada en los aseos periódicos de la planta. El agua potable para el personal es suministrada de la red de agua potable existente.																				
Energía eléctrica	El suministro de energía para la fase de operación del proyecto se efectúa a través de la conexión eléctrica existente.																				
Alimentación	El personal a cargo de la operación de la planta utiliza el comedor ubicado en la planta para los trabajadores, que cumple con las condiciones ambientales y sanitarias definidas en el D.S. 594/99.																				
4. 3.2.4 PRODUCTOS GENERADOS																					
El proyecto no genera productos.																					
4.3.2.5 RECURSOS NATURALES RENOVABLES																					
El proyecto no extrae, explota o utiliza recursos naturales durante la fase de operación.																					
4.3.2.6 EMISIONES Y EFLUENTES																					
4.3.2.6.1 EMISIONES ATMOSFÉRICAS																					
Olores	<p>El sistema de tratamiento de RILes cuenta con medida de control de olores, la que consiste en dos filtros de carbón activo, los que se encuentran instalados en el ducto de respiración de la planta, el que se ubica en la parte superior del segundo compartimento del equipo, lográndose con esto el control de los olores producidos por los gases propios de la degradación de la materia orgánica. Los resultados de la modelación para el proyecto en ejecución no arrojaron un alcance odorante.</p> <p>Para los receptores evaluados en el escenario de modelación existente, el modelo no acusa probabilidad de afección por olores provenientes de la Planta.</p> <p>El estudio de impacto odorante desarrollado concluye que no existiría probabilidad de molestia en receptores evaluados, por lo cual no habría afectación en los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos presentes en el área de influencia del proyecto.</p> <p>Mayores antecedentes se adjunta Estudio de Impacto Odorante en anexo 3 de Adenda Complementaria.</p> <p>La Secretaria Regional Ministerial de Medio Ambiente, mediante su oficio Ord. N° 110 de fecha 07 de febrero de 2020, se pronuncia conforme y condiciona de acuerdo al punto 11.2.2 de este informe a “Presentar un “Plan de Gestión de Olores” (PGO), durante el transcurso del año 2020, ante la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)”.</p>																				
Emisiones atmosféricas	<p>En el Anexo 2 “Emisiones Atmosféricas” de la Adenda Complementaria, se presenta el informe de Emisiones Atmosféricas actualizado.</p> <p>Durante la fase de operación las principales actividades generadoras de emisiones atmosféricas están asociadas a Escapes de maquinarias y camiones, y Grupo electrógeno.</p> <p>Los valores de emisiones atmosféricas en la fase de operación son los siguientes:</p> <p>Tabla 6: Estimación de Emisiones atmosféricas, fase de operación.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Año</th> <th colspan="6">Emisiones atmosféricas (ton/año)</th> </tr> <tr> <th>CO</th> <th>HC</th> <th>NOx</th> <th>SO2</th> <th>MP10</th> <th>MP2,5</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>0,67</td> <td>0,3</td> <td>1,92</td> <td>0,0006</td> <td>0,19</td> <td>0,19</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Tabla N°4.7.5.1.1: Estimación de Emisiones atmosféricas, fase de operación del ICE</p> <p>Al respecto, se acredita cumplimiento del D.S. N°31/2016 de MMA, donde no debe compensar emisiones. La Secretaria Regional Ministerial de Medio</p>	Año	Emisiones atmosféricas (ton/año)						CO	HC	NOx	SO2	MP10	MP2,5	1	0,67	0,3	1,92	0,0006	0,19	0,19
Año	Emisiones atmosféricas (ton/año)																				
	CO	HC	NOx	SO2	MP10	MP2,5															
1	0,67	0,3	1,92	0,0006	0,19	0,19															

	Ambiente, mediante su oficio Ord. N° 110 de fecha 07 de febrero de 2020, se pronuncia conforme a los antecedentes presentados por el titular.																								
4.3.2.6.2 EMISIONES LÍQUIDAS O EFLUENTES																									
Nombre	Descripción																								
Residuos industriales líquidos	Los efluentes del sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos y del separador de hidrocarburos son descargados al alcantarillado, dando cumplimiento lo establecido en el D.S. N° 609 Norma de Emisión para la Regularización de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Sistemas de Alcantarillado. SKY CHEFS CHILE SpA. mantiene un contrato de descarga de RIL vigente con la empresa sanitaria Aguas Poniente, en Anexo 10 de DIA se adjunta contrato con la empresa sanitaria.																								
4.3.2.6.3 EMISIONES DE RUIDO																									
Nombre	Descripción																								
Ruido	<p>En Ruido, según lo presentado en el Anexo N°4 de la DIA, durante la fase de operación la proyección de niveles y área de influencia directa del proyecto frente al proceso operacional está conforme según lo establecido en el D.S. N°38/11 del Ministerio de Medio Ambiente.</p> <p>Tabla 7. Evaluación de niveles proyectados en periodo diurno con medidas de control</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Punto Receptor</th> <th>Nivel proyectado Escenario diurno dB(A)</th> <th>Límite máximo permisible diurno dB (A)</th> <th>Evaluación diurna D.S. N° 38/11 MMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>R 02</td> <td>59</td> <td>65</td> <td>No supera</td> </tr> <tr> <td>R 06</td> <td>59</td> <td>65</td> <td>No supera</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Tabla 31. Evaluación de niveles proyectados en periodo diurno con medidas de control del Anexo N°4 de la DIA.</p> <p>Tabla 8. Evaluación de niveles proyectados en periodo nocturno con medidas de control</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Punto Receptor</th> <th>Nivel proyectado Escenario nocturno dB(A)</th> <th>Límite máximo permisible Nocturno dB (A)</th> <th>Evaluación nocturna D.S. N° 38/11 MMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>R 01</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>No supera</td> </tr> <tr> <td>R 05</td> <td>49</td> <td>50</td> <td>No supera</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Tabla 32. Evaluación de niveles proyectados en periodo nocturno con medidas de control del Anexo N°4 de la DIA.</p> <p>La Secretaria Regional Ministerial de Salud RM, mediante su oficio Ord. N° 6517 de fecha 20 de noviembre de 2019, se pronuncia conforme.</p>	Punto Receptor	Nivel proyectado Escenario diurno dB(A)	Límite máximo permisible diurno dB (A)	Evaluación diurna D.S. N° 38/11 MMA	R 02	59	65	No supera	R 06	59	65	No supera	Punto Receptor	Nivel proyectado Escenario nocturno dB(A)	Límite máximo permisible Nocturno dB (A)	Evaluación nocturna D.S. N° 38/11 MMA	R 01	50	50	No supera	R 05	49	50	No supera
Punto Receptor	Nivel proyectado Escenario diurno dB(A)	Límite máximo permisible diurno dB (A)	Evaluación diurna D.S. N° 38/11 MMA																						
R 02	59	65	No supera																						
R 06	59	65	No supera																						
Punto Receptor	Nivel proyectado Escenario nocturno dB(A)	Límite máximo permisible Nocturno dB (A)	Evaluación nocturna D.S. N° 38/11 MMA																						
R 01	50	50	No supera																						
R 05	49	50	No supera																						
4.3.2.7 RESIDUOS																									
4.3.2.7.1 RESIDUOS NO PELIGROSOS																									
Nombre	Descripción																								
Lodos sistema tratamiento	De acuerdo con el diseño del sistema de tratamiento se define el retiro anual de lodos desde el estanque digestor y del decantador secundario. Se estima una generación de lodos de 200 l/año.																								
4.3.2.7.2 RESIDUOS PELIGROSOS																									
Agua con sedimentos e hidrocarburos	Cada 2 meses se retiran 3.000 l de agua con sedimentos desde el separador de hidrocarburos. El retiro es efectuado con camión limpia fosa de PRODELIN, y disposición final en BRAVO ENERGY.																								
Referencia al ICE para mayores detalles sobre esta fase.	Punto 4.7 del Capítulo IV del ICE.																								
4.3.2.7.3 PRODUCTOS QUÍMICOS																									
Soda caustica	La soda caustica se almacena según se señala a continuación: La soda cáustica en escamas se almacena en la Bodega de Mantenimiento, es decir, en un sector seco y resguardado, en una estantería metálica y en un volumen inferior a 100Kg En una estantería con las indicaciones según la legislación chilena. (Art.10, D.S 78)																								

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145936502>

	<p>Estantería de material no absorbente Señalizada Con ventilación y lejos del contacto con agua No se podrá almacenar más de 600 kg de soda caustica en escamas en dicha bodega. (Cada saco de soda caustica en escamas es de 1KG). La solución de soda cáustica se utiliza para la regulación de pH previo al ingreso de tratamiento. El sistema de regulación de pH es automático, compuesto por medidor y bomba de inyección. El estanque soda diluida de 200 l de capacidad cuenta con sistema de contención de derrame consiste en contenedor IBC de polietileno de 1.000 l de capacidad, reforzado con estructura metálica. Mayor información en acápite 1.5.1 de la Adenda</p>
--	--

4.3.3. FASE DE CIERRE

El Proyecto, por su destino de uso y características no contempla fase de cierre o abandono. Al finalizar la vida útil del proyecto, se realizará una evaluación de la infraestructura e instalaciones, con el objeto de determinar la viabilidad del proyecto, si es posible readecuarlo y modernizarlo para que continúe operando por un nuevo periodo a definir.

4.6. CRONOLOGÍA DE LAS FASES DEL PROYECTO

4.4.1. FASE DE CONSTRUCCIÓN

Fecha estimada de inicio	<p>La construcción y montaje de la planta de riles comenzó el 15 de diciembre de 2017. La construcción del sistema de tratamiento de hidrocarburos se inició el 15 de enero de 2016.</p>
Parte, obra o acción que establece el inicio	<p>La obra que inició esta etapa fueron las obras civiles (PR). La obra que inició esta etapa fue la excavación del pozo para la instalación del separador (STH).</p>
Fecha estimada de término	<p>Esta etapa concluyó el 31 de enero de 2018 (PR). Esta etapa concluyó el 15 de febrero de 2016 (STH).</p>
Parte, obra o acción que establece el término	<p>Término del montaje del sistema de tratamiento. Término de la instalación del separador de hidrocarburos.</p>

4.4.2. FASE DE OPERACIÓN

Fecha estimada de inicio	<p>El inicio de la fase de operación del sistema de tratamiento de RILes y del sistema de tratamiento de hidrocarburos es en abril de 2020.</p>
Parte, obra o acción que establece el inicio	<p>La acción que establece el inicio de la operación del sistema de tratamiento de RILes es la etapa de pruebas y optimización de la planta. La acción que estableció el inicio de la operación del sistema de separación de hidrocarburos es la etapa de pruebas.</p>
Fecha estimada de término	<p>La fecha de término de la fase de operación es en abril de 2040 (vida útil de 20 años). Al cumplirse este plazo se realizará una evaluación de la infraestructura e instalaciones, con el objeto de determinar la viabilidad del proyecto, si es posible readecuarlo y modernizarlo para que continúe operando por un nuevo periodo a definir.</p>
Parte, obra o acción que establece el término	<p>Desconexión y desmontaje de toda la instalación eléctrica.</p>

4.4.3. FASE DE CIERRE

No Contempla.

5°. Que, durante el proceso de evaluación, se han presentado antecedentes que justifican la inexistencia de los siguientes efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300:

5.1. RIESGO PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN, DEBIDO A LA CANTIDAD Y CALIDAD DE EFLUENTES, EMISIONES Y RESIDUOS	
Impacto ambiental no significativo 1	<p>Aumento en las concentraciones de material particulado y otros contaminantes. Se considera que el proyecto genere emisiones de material particulado y gases (MP10 y MP2,5) durante la fase de construcción, las que son de carácter temporal, no peligrosas y de efecto local limitado, tal como se muestra en el Anexo 2 de Emisiones de la Adenda complementaria</p>
Parte, obra o acción	<p>Actividades referidas a excavaciones, carga y descarga escapes de</p>

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145936502>

que lo genera	maquinaria y camiones y funcionamiento de Grupo electrógeno.
Fase en que se presenta	Construcción y operación
<p>En el Anexo 2 “Emisiones Atmosféricas” de la Adenda Complementaria, se presenta el informe de Emisiones Atmosféricas actualizado.</p> <p>Durante la fase de construcción las principales actividades generadoras de emisiones atmosféricas están asociadas a Excavaciones, Carga y descarga, Escapes maquinarias, Escapes camiones.</p> <p>Durante la fase de operación las principales actividades generadoras de emisiones atmosféricas están asociadas a Escapes de maquinarias y camiones, y Grupo electrógeno.</p> <p>El Proyecto da acredita cumplimiento del D.S. N°31/2016 de MMA, por lo que no debe compensar emisiones en todas sus fases de construcción.</p>	
Impacto ambiental no significativo 2	Aumento en emisiones de ruido.
Parte, obra o acción que lo genera	Actividades referidas movimiento de vehículos, Grupo Electrógeno y herramientas de trabajo.
Fase en que se presenta	Construcción y operación.
<p>Los niveles de ruidos generados en las fases de construcción y operación cumplen con el límite máximo establecido por el D.S. 38/2011 para el período diurno y nocturno, aplicando las medidas de mitigación descritas en el Anexo N°4 del Estudio de Emisiones acústicas de la DIA.</p> <p>Las emisiones de ruido generadas por el proyecto durante la fase de construcción corresponden a bajas emisiones, esto considerando que las actividades desarrolladas se ejecutaron por períodos muy breves.</p> <p>Según dicho estudio, se concluye que para ambas fases del proyecto este da cumplimiento a la normativa vigente de emisión de ruidos molestos generados por fuentes que indica, según lo establecido en el D.S. N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente, tomando las siguientes medidas de control de Ruido en la fase de construcción:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Barreras acústicas perimetrales, en el sector este y norte del predio. <input type="checkbox"/> Confinamiento grupo electrógeno en cabina insonorizada. <p>Las características de las medidas de control y la evaluación de su eficiencia se encuentran descritas en el punto 3.4.2 de DIA y en Informe de Evaluación de Emisión de Ruido.</p> <p>Barreras acústicas de 18m y 98m: Año 2020.</p> <p>Insonorización del Grupo Electrógeno: Año 2021. En este sentido, tanto en la fase de construcción como de operación se dará cumplimiento a las medidas específicas contempladas en el Reglamento (D.S. N° 594/1999 del Ministerio de Salud).</p>	
Impacto ambiental no significativo 3	emisiones de olores.
Parte, obra o acción que lo genera	Planta de tratamiento.
Fase en que se presenta	Operación.
<p>De acuerdo a la Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por olor en el SEIA (2017) el Titular en el Anexo 3 de la Adenda Complementaria Actualiza Estudio de Impacto Odorante (punto 3.1.6 de la Adenda Complementaria), para determinar si las emisiones de olor generadas por el proyecto generan impactos significativos al literal a) del artículo 11 de la ley 19.300 dentro del área de influencia (AI) del proyecto. Los resultados de modelación arrojaron que no habría alcance odorante por sobre el umbral olfativo fuera de las instalaciones de la planta por lo que el área de influencia a 1 [ouE/m³] muestra que no alcanzaría a los receptores cercanos al proyecto y, en consecuencia, no habría impacto por olor. En anexo 3 se adjunta nueva versión de Estudio de Impacto Odorante.</p>	
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Punto 5.1 y 6.1 del ICE.
<p>El Proyecto no genera ni presenta riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos que este genera o produce.</p>	

5.2. EFECTOS ADVERSOS SIGNIFICATIVOS SOBRE LA CANTIDAD Y CALIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, INCLUIDOS EL SUELO, AGUA Y AIRE

El proyecto se ha instalado en una zona intervenida anteriormente. El territorio, es un sector urbano altamente antropizado, donde no existen espacios naturales sin intervención.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145936502>

<p>El proyecto se ha instalado en una zona intervenida anteriormente por lo cual no generará nuevos impactos relacionados a la pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, no se evidencia que el Proyecto genere efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, de acuerdo al artículo 6° letra a) del Decreto Supremo N°40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.</p>	
<p>El proyecto se encuentra emplazado en las actuales instalaciones de la planta productiva de SKY CHEFS CHILE SpA. La zona donde se emplaza el proyecto corresponde a una zona de extensión urbana, cuyo uso de suelo permite industria, actividades de almacenamiento y producción de carácter inofensivo.</p> <p>En Anexo 2 se adjunta Certificado de Informaciones Previas, emitido por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Pudahuel. Por lo tanto, no se prevé un efecto sobre los recursos naturales renovables.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, no se evidencia que el Proyecto genere efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, de acuerdo al artículo 6° letra b) del Decreto Supremo N°40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.</p>	
<p>En base a los antecedentes presentados en DIA y Adenda, se puede concluir que los efluentes, emisiones (atmosféricas y ruido), residuos, generados por el proyecto, tanto en su etapa de construcción como de operación no presentarán efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables.</p> <p>Los residuos líquidos serán descargados al alcantarillado, dando cumplimiento al Decreto Supremo N° 609, y al Contrato de descarga Aguas Poniente.</p> <p>Los residuos sólidos (lodos) serán retirados y dispuestos por empresa que cuente con la autorización correspondiente.</p> <p>Las emisiones de olores serán controladas por un sistema de eliminación de olores, con filtración a través de carbono activado.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, no se evidencia que el Proyecto genere efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, de acuerdo al artículo 6° letra c) del Decreto Supremo N°40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.</p>	
<p>De acuerdo con los antecedentes antes señalados en DIA y Adenda, se concluye que el proyecto no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, en tanto no hay emisiones que ocasionen situaciones que den origen al incumplimiento de normas secundarias de calidad y de emisión ambiental aplicables.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, no se evidencia que el Proyecto genere efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, de acuerdo al artículo 6° letra d) del Decreto Supremo N°40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.</p>	
<p>Durante la fase de construcción y operación del proyecto, considerando las medidas de control propuestas, no se superarán los límites de ruido establecido en el D.S. N°38/11 que “Establece norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas”, tal como se describe en el punto 3.4.2 de DIA.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, no se evidencia que el Proyecto genere efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, de acuerdo al artículo 6° letra e) del Decreto Supremo N°40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.</p>	
<p>La soda caustica utilizada para la regulación de pH se almacena en una Bodega de Mantenimiento existente, en un sector seco y resguardado, en una estantería metálica y en un volumen inferior a 100 Kg, cumpliendo con la normativa vigente.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, no se evidencia que el Proyecto genere efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, de acuerdo al artículo 6° letra f) del Decreto Supremo N°40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.</p>	
<p>En base a los antecedentes entregados en el presente documento, se puede afirmar que el proyecto no contempla la intervención o explotación de ninguno de los recursos hídricos enumerados en el presente literal.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, no se evidencia que el Proyecto genere efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, de acuerdo al artículo 6° letra g) del Decreto Supremo N°40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.</p>	
<p>El proyecto no genera la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, no se evidencia que el Proyecto genere efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, de acuerdo al artículo 6° letra h) del Decreto Supremo N°40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.</p>	
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este	Punto 5.1 y 6.2 del ICE.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145936502>

impacto específico	
El Proyecto no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	

5.3. REASENTAMIENTO DE COMUNIDADES HUMANAS O ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA DE LOS SISTEMAS DE VIDA Y COSTUMBRES DE GRUPOS HUMANOS	
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	a mayor parte del área de influencia corresponde a zonificación de uso industria sin embargo existe una zona residencial hacia el sector sur del predio que agrupa a dos sectores residenciales; Condominio Jardines de Vespucio 1 y 2 y el conjunto habitacional Lomas de Manutara. (Anexo 10 de la Adenda)
Reasentamiento de comunidades humanas	El proyecto no requiere en su operación el reasentamiento de comunidades humanas ni generará alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos del área de influencia. Se debe considerar al respecto, que las obras físicas ya existen y que cuentan con todo lo
De acuerdo al estudio de medio humano se pudo identificar que, en el área de influencia, no existe recurso natural utilizado con fines de sustento para miembros de la comunidad del área de influencia. El territorio, es un sector urbano altamente antropizado, donde no existen espacios naturales sin intervención. De acuerdo a lo anterior, no se evidencia que el Proyecto genere efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, de acuerdo al artículo 7° letra a) del Decreto Supremo N°40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.	
Dadas las condiciones viales del territorio y que todo el flujo vehicular del proyecto considera la utilización de vías que no acceden a la zona residencial identificada en el área de influencia, se puede asegurar que el proyecto no alterará la libre circulación o conectividad de los vecinos, ni alterará los tiempos de desplazamientos. Además, es importante mencionar que la capacidad de flujo de las vías por la cual circula el flujo asociado a la operación de la planta es alta, ya que corresponden a vías colectoras, estructurantes y calles. De acuerdo a lo anterior, no se evidencia que el Proyecto genere efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, de acuerdo al artículo 7° letra b) del Decreto Supremo N°40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.	
En relación al acceso o la calidad de bienes, servicios, equipamiento o infraestructura básica disponible en el área de influencia, el proyecto no afecta a las comunidades identificadas en el presente estudio. Por lo que se descarta cualquier afectación sobre esta dimensión. De acuerdo a lo anterior, no se evidencia que el Proyecto genere efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, de acuerdo al artículo 7° letra c) del Decreto Supremo N°40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.	
De acuerdo al estudio de medio humano, podemos señalar que el proyecto no generará dificultad alguna o impedimento para el ejercicio de las actividades tradicionales que fueron detectadas en el trabajo de campo realizado en el Área de influencia. Dado que no existe ninguna interacción de la operación del proyecto con las manifestaciones identificadas, por lo que se puede asegurar no habrá alteración de los intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo. De acuerdo a lo anterior, no se evidencia que el Proyecto genere efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, de acuerdo al artículo 7° letra d) del Decreto Supremo N°40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.	
Respecto de este ámbito podemos señalar que el estudio de medio humano no detectó en el área de influencia presencia de grupos humanos pertenecientes a pueblos originarios. Como fuente de información se consultó el Sistema de Información Territorial Indígena (S.I.T.I. 2.0) de la CONADI, en el cual, no aparecen comunidades indígenas, títulos de merced o compras de tierra indígena, tanto a nivel comunal como a nivel del área de influencia. Para complementar esta información se consultó a la presidenta de la junta de vecinos y a las personas que fueron encuestadas, sobre la existencia en el territorio de organizaciones o comunidades indígenas. De acuerdo a lo anterior, no se evidencia que el Proyecto genere efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, de acuerdo al artículo 7° del Decreto Supremo N°40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.	
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Punto 5.1 y 6.3 del ICE.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145936502>

De acuerdo a lo anterior, el Proyecto no genera efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, de acuerdo al artículo 7° del Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, correspondiente al Reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos

5.4. LOCALIZACIÓN EN O PRÓXIMA A POBLACIONES, RECURSOS Y ÁREAS PROTEGIDAS, SITIOS PRIORITARIOS PARA LA CONSERVACIÓN, HUMEDALES PROTEGIDOS Y GLACIARES, SUSCEPTIBLES DE SER AFECTADOS, ASÍ COMO EL VALOR AMBIENTAL DEL TERRITORIO EN QUE SE PRETENDE EMPLAZAR

El proyecto no intervendrá poblaciones protegidas. La zona donde se emplaza el proyecto corresponde a una zona de extensión urbana, cuyo uso de suelo permite industria, actividades de almacenamiento y producción de carácter inofensivo y molesto, tal como consta en Certificado de Informaciones Previas N°41 emitido por la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Pudahuel, adjunto en Anexo 2.

El estudio de medio humano no detectó en el área de influencia presencia de grupos humanos pertenecientes a pueblos originarios. Como fuente de información se consultó el Sistema de Información Territorial Indígena (S.I.T.I. 2.0) de la CONADI, en el cual, no aparecen comunidades indígenas, títulos de merced o compras de tierra indígena, tanto a nivel comunal como a nivel del área de influencia.

Para complementar esta información se consultó a la presidenta de la junta de vecinos y a las personas que fueron encuestadas, sobre la existencia en el territorio de organizaciones o comunidades indígenas.

De acuerdo a lo anterior, no se evidencia que el Proyecto genere efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, de acuerdo al artículo 8° letra del Decreto Supremo N°40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.

El proyecto no se localiza en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar. Si bien existe presencia de un acuífero, no existe afectación de este recurso, ya que el proyecto se abastece desde la red de agua industrial existente en la fábrica, suministrada por la empresa Sanitaria Aguas Poniente. Tampoco se generan descargas, las aguas servidas y los residuos líquidos son descargados a la red de alcantarillado de la empresa Sanitaria Aguas Poniente.

De acuerdo a lo anterior, no se evidencia que el Proyecto genere efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, de acuerdo al artículo 8° letra del Decreto Supremo N°40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.

Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Punto 6.4 del ICE.
---	--------------------

El Proyecto no se localiza en o próximo recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares susceptibles de ser afectados, tampoco afectará el valor ambiental del territorio.

5.5. ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA, EN TÉRMINOS DE MAGNITUD O DURACIÓN, DEL VALOR PAISAJÍSTICO O TURÍSTICO DE UNA ZONA

El proyecto no modificará la morfología del terreno y no intervendrá zonas con valor paisajístico y/o turístico o un área declarada zona o centro de interés turístico nacional, según lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.224 de 1975.

De acuerdo con el Informe de Intensidad Turística y Definición de Destinos Turísticos (2018), elaborado por La División de Estudios y Territorio de la Subsecretaría de Turismo junto con la Unidad de Destinos – Territorio y Medio Ambiente, de la Subdirección de Desarrollo de Sernatur, en la Comuna de Pudahuel no se registran destinos turísticos.

La zona donde se emplaza el proyecto corresponde a una zona de extensión urbana, cuyo uso de suelo permite industria, actividades de almacenamiento y producción de carácter inofensivo y molesto, tal como consta en Certificado de Informaciones Previas N°41 emitido por la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Pudahuel, adjunto en Anexo 2.

De acuerdo a lo anterior, no se evidencia que el Proyecto genere efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, de acuerdo al artículo 9° letra del Decreto Supremo N°40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.

Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Punto 6.5 del ICE.
---	--------------------

El Proyecto no generará alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de la zona.

5.6. ALTERACIÓN DE MONUMENTOS, SITIOS CON VALOR ANTROPOLÓGICO, ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y, EN GENERAL, LOS PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL

El proyecto no se encuentra próximo a algún monumento nacional, histórico o de aquellos pertenecientes al patrimonio cultural, todo ello de acuerdo con las definiciones contenidas en la ley N°17.288 de Monumentos Nacionales.

De acuerdo con la información disponible en el sitio web del Consejo de Monumentos Nacionales no hay presencia de monumentos nacionales en las cercanías del proyecto.

De acuerdo a lo anterior, no se evidencia que el Proyecto genere efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, de acuerdo al artículo 10° letra del Decreto Supremo N°40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.

Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Punto 6.6 del ICE.
---	--------------------

El Proyecto no generará alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

6°. Que al proyecto no le es aplicable alguno de los permisos ambientales sectoriales que señala el D.S. N°40/2012 del MMA (Reglamento del SEA).

6.1. PRONUNCIAMIENTO DEL ARTÍCULO 161

6.1.1 Pronunciamiento sobre la calificación de la instalación industrial o de bodegaje

Tabla 6.1.1 Pronunciamiento sobre la calificación de la instalación industrial o de bodegaje, según se establece en el artículo 161 del Reglamento del SEIA

Parte u obra a la que aplica	Planta de Tratamiento de Riles.
Calificación de la parte u obra	Molesta.
Condiciones o exigencias específicas del pronunciamiento	Al respecto, la Secretaría Regional Ministerial de Salud, de la Región Metropolitana, mediante Oficio. Ord N°6517 de fecha 20 de noviembre de 2019 señala “Con relación al Permiso Ambiental Sectorial señalado en el Artículo N° 161 del D.S. N°40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, y de acuerdo al Art. 4.14.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en el cual se vincula la calificación técnica con los riesgos que el funcionamiento de alguna actividad pueda causar a sus trabajadores, vecindario y comunidad, tanto en el área urbana como rural y que el tipo actividades productivas comprende a todo tipo de industrias y aquellas instalaciones de impacto similar al industrial y donde exista proceso de transformación, en este caso la Planta de Tratamiento de Riles. Al respecto, los antecedentes presentados dan respuesta a los contenidos del Art. 161 del RSEIA, por lo que, esta Autoridad Sanitaria se pronuncia conforme y califica la actividad de MOLESTA.”
Pronunciamiento del órgano competente	Al respecto, la Secretaría Regional Ministerial de Salud, de la Región Metropolitana, mediante Oficio. Ord N°6517 de fecha 20 de noviembre de 2019, se pronuncia conforme a los antecedentes presentados.
Referencia al ICE para mayores detalles	Acápites 9.2.1 del ICE.

7°. Que, de acuerdo a los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, la forma de cumplimiento de la normativa de carácter ambiental aplicable al Proyecto es la siguiente:

7.1. COMPONENTE/MATERIA: RILes	
Norma	D.S. N° 609/98 “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Sistemas de Alcantarillado” del MOP.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2145936502>

Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	RILes tratados e hidrocarburos tratados.
Forma de cumplimiento	Esta norma de emisión establece la cantidad máxima de contaminante permitida para los residuos industriales líquidos, descargados por los establecimientos industriales en los servicios públicos de recolección de aguas servidas de tipo separado o unitario. Se dará cumplimiento a la norma, pues los Riles y aguas servidas tratados cumplirán con parámetros establecidos en tabla 4 del D.S. N° 609 y con las condiciones específicas para el monitoreo respecto de frecuencias y parámetros a analizar.
Indicador que acredita su cumplimiento	La empresa cuenta con un Plan de Monitoreo autorizado por la SISS y un contrato con Aguas Poniente para el tratamiento de los parámetros autorizados por la normativa (Anexo 10 y 6 de la DIA). Se cuenta con el control que bajo contrato efectúa Aguas Poniente. El indicador de cumplimiento corresponderá a los informes emitidos por Aguas Poniente disponibles en planta ante el requerimiento de la autoridad competente.
Forma de control y seguimiento (identificada por fase del proyecto)	Registro análisis laboratorio de acuerdo a controles establecidos en contrato con sanitaria y plan de monitoreo.
Referencia al ICE para mayores detalles	Acápite 8.1.1 del ICE.

7.2. COMPONENTE/MATERIA: RILes	
Norma	D.S. N° 594/99, Condiciones sanitarias y ambientales en los lugares de trabajo, del Ministerio de Salud.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	RILes tratados aguas de lavado tratadas.
Forma de cumplimiento	Instalación de faena, servicios higiénicos y habitabilidad.
Indicador que acredita su cumplimiento	El Proyecto requerirá para sus distintas fases de desarrollo, instalaciones de agua potable y aguas servidas. Para la fase de construcción, se utilizarán las instalaciones existentes de agua potable y aguas servidas, las cuales se encuentran con factibilidad (Punto 2.12.5 de la DIA).
Forma de control y seguimiento (identificada por fase del proyecto)	Registro análisis laboratorio de acuerdo a controles establecidos en contrato con sanitaria y plan de monitoreo.
Referencia al ICE para mayores detalles	Acápite 8.1.2 del ICE.

7.3. COMPONENTE/MATERIA: RUIDO	
Norma	D.S. N° 38/11 “Establece norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas”. Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción y operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Operación maquinaria etapa de construcción. Operación maquinaria etapa de operación.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145936502>

Forma de cumplimiento	<p>Las emisiones de ruido generadas por el proyecto durante la fase de construcción fueron de bajo impacto, esto considerando que las actividades desarrolladas se ejecutaron por períodos muy breves.</p> <p>Según dicho estudio, se concluye que para ambas fases del proyecto este da cumplimiento a la normativa vigente de emisión de ruidos molestos generados por fuentes que indica, según lo establecido en el D.S. N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente, tomando las siguientes medidas de control</p> <p>Ruido construcción:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Barreras acústicas perimetrales, en el sector este y norte del predio. <input type="checkbox"/> Confinamiento grupo electrógeno en cabina insonorizada. <p>Las características de las medidas de control y la evaluación de su eficiencia se encuentran descritas en el punto 3.4.2 de DIA y en Informe de Evaluación de Emisión de Ruido.</p> <p>De acuerdo con la gestión de presupuesto, la empresa contempla los siguientes plazos para la implementación de las medidas de control:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Barreras acústicas de 18m y 98m: Año 2020. <input type="checkbox"/> Insonorización del Grupo Electrógeno: Año 2021. <p>En este sentido, tanto en la fase de construcción como de operación se dará cumplimiento a las medidas específicas contempladas en el Reglamento (D.S. N° 594/1999 del Ministerio de Salud), que establece las condiciones sanitarias y ambientales mínimas en los lugares de trabajo.</p>
Indicador que acredita su cumplimiento	La empresa efectuará monitoreo de ruido una vez implementadas las medidas de control definidas.
Forma de control y seguimiento (identificada por fase del proyecto)	Registro de monitoreo.
Referencia al ICE para mayores detalles	Acápite 8.1.3 del ICE.

7.4. COMPONENTE/MATERIA: Emisiones atmosféricas	
Norma	D.S. N° 144/61 “Establece normas para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza”. Ministerio de Salud.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Operación.
Otros cuerpos legales	Resolución vigente N° 1.541 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Tratamiento RILes y separación de hidrocarburos.
Forma de cumplimiento	Sistema de tratamiento de RILes cuenta con filtros de carbón activado, por lo cual no hay emisión de olores a la atmósfera. El sistema de tratamiento de hidrocarburos opera completamente cerrado, sin descarga a la atmósfera, por lo que no genera este tipo de emisiones.
Indicador que acredita su cumplimiento	Resultado modelación de estudio de impacto odorante que no arrojo alcance odorante.
Referencia al ICE para mayores detalles	Acápite 8.1.4 del ICE.

7.5. COMPONENTE/MATERIA: Emisiones atmosféricas	
Cuerpos Relacionados	D.S. N° 4, Establece Norma de Emisión de Contaminantes Aplicables a los Vehículos Motorizados y Fija los

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145936502>

	Procedimientos para su Control. MINSEGPRES.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción y operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Transporte de materiales, materias primas y productos terminados.
Forma de cumplimiento	El Titular dará cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 1 de esta normativa porque durante la fase de construcción y operación se exigirá que todos los vehículos relacionados con el Proyecto cuenten con su revisión técnica al día y se revisará la vigencia de las mantenciones recomendadas por los fabricantes.
Indicador que acredita su cumplimiento	El indicador de cumplimiento para los vehículos de transporte de insumos o residuos corresponderá al certificado de revisión técnica y de gases vigente.
Forma de control y seguimiento (identificada por fase del proyecto)	Certificado de emisiones de gases con la frecuencia establecida de acuerdo a la normativa.
Referencia al ICE para mayores detalles	Acápites 8.1.5 del ICE.

7.6. COMPONENTE/MATERIA: Residuos peligrosos	
Norma	D.S. N° 148/03 “Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos” del MINSAL.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de operación.
Otros cuerpos legales	Código Sanitario. Decreto con Fuerza de Ley N° 725/1967. Ministerio de Salud.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Lodos generados en separador de hidrocarburos.
Forma de cumplimiento	Los residuos peligrosos generados en la etapa de operación, los que corresponden a los sedimentos generados en el separador de hidrocarburos, permanecen contenidos dentro del separador y son retirados cada 2 meses 3.000 l.
Indicador que acredita su cumplimiento	Resoluciones de retiro y disposición final de las empresas que efectúan el servicio.
Referencia al ICE para mayores detalles	Acápites 7.1.6 del ICE.

7.7. COMPONENTE/MATERIA: Emisiones y contaminantes	
Norma	Decreto Supremo N°1/2013 Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes RETC.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Generación de residuos.
Forma de cumplimiento	El titular efectuará los reportes de residuos emisiones generados por el proyecto, de acuerdo con lo establecido en el presente cuerpo normativo.
*Indicador que acredita su cumplimiento	Ingreso de los antecedentes a través del sistema RETC.
Forma de control y seguimiento (identificada por fase del proyecto)	Registro de ingreso de antecedentes al sistema.
Referencia al ICE para mayores detalles	Acápites 8.1.7 del ICE.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145936502>

detalles	
7.8. COMPONENTE/MATERIA: Residuos no peligrosos	
Norma	D.S. N° 594/99, Condiciones sanitarias y ambientales en los lugares de trabajo, del Ministerio de Salud.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de construcción y operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Acumulación transitoria, transporte y disposición final de residuos.
Forma de cumplimiento	La acumulación, tratamiento y disposición final de los residuos contará con la autorización sanitaria, cuando corresponda. El transporte y disposición final de los residuos será mediante la contratación de empresa externa, se presentarán a la Autoridad Sanitaria los antecedentes que acrediten que el transporte, tratamiento y disposición final es realizada por personas o empresas debidamente autorizadas. El Titular dentro de sus políticas de seguridad laboral contempla la capacitación del personal y, en caso necesario, la entrega y exigencia de uso de elementos de protección personal.
Indicador que acredita su cumplimiento	El proyecto de hidrocarburos genera residuos que son retirados periódicamente (aprox. cada 2 meses) por empresa autorizada, de lo cual se lleva registro. Otros residuos reciclables generados por la actividad productiva de la empresa se clasifican en sala de almacenamiento transitorio, los que son retirados por empresas autorizadas y destinados a empresas recicladoras autorizadas. Los residuos asimilables a domiciliarios son retirados diariamente y destinados a disposición en lugares autorizados. El lodo del sistema de tratamiento de RILes será retirado por PRODELIN y dispuesto en Armony Sustentable Reciclaje Industrial. En informe de Estimación de Emisiones se indica ruta al lugar de disposición final de estos lodos. Los sedimentos acumulados en el separador de hidrocarburos. El retiro es efectuado por la empresa PRODELIM y la disposición final en BRAVO ENERGY.
Forma de control y seguimiento (identificada por fase del proyecto)	Registro de retiro y disposición de residuos no peligrosos.
Referencia al ICE para mayores detalles	Acápito 8.1.8 del ICE

8°. Que, para ejecutar el Proyecto deben cumplirse las siguientes condiciones o exigencias, en concordancia con el artículo 25 de la Ley N° 19.300:

8.1. Condición o exigencia 1: Transporte.	
Impacto asociado	Vialidad y transporte.
Fase del Proyecto a la que aplica	Construcción.
Condición o exigencia	<i>“La Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones, RM, mediante su Oficio Ord. N°11638 de fecha 06 de diciembre de 2019, se pronuncia conforme, indicando lo siguiente: “No se debe realizar acopio de materiales en la vía pública, durante los trabajos realizados en la fase de construcción del proyecto. Se deben habilitar zonas de estacionamientos y áreas de carga y descarga, al interior del terreno del proyecto, de manera tal que no afecte la vialidad</i>

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145936502>

	<p><i>pública.</i></p> <p><i>Para la fase de construcción se realizará una planificación de la carga y descarga de los camiones, evitando congestión o filas de vehículos en la calzada.</i></p> <p><i>Los camiones de transporte utilizados contarán con revisión técnica y de gases al día.</i></p> <p><i>Se privilegiará el terreno del proyecto para faenas de carga y descarga de camiones, siempre que el avance de la obra lo permita.</i></p> <p><i>El acceso estará en buenas condiciones para el tránsito adecuado de vehículos y peatones.</i></p> <p><i>Todo el transporte de maquinaria pesada hacia la obra, tales como rodillos y retroexcavadoras, será realizada en carros de arrastre, impidiendo su transporte por tracción propia.</i></p> <p><i>Se privilegiará el horario fuera de horas punta para faenas de carga y descarga de camiones.</i></p> <p><i>Se capacitará a los trabajadores involucrados en materias de señalización de tránsito de obras provisionarias.</i></p> <p><i>No se realizará acopio de materiales en la vía pública.</i></p> <p><i>Cumplir el Decreto Supremo N° 75 de 1987 Ministerio de Transportes que establece que los vehículos que transporten desperdicios, arena, tierra, ripio u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, que puedan escurrirse o caer al suelo, estarán contruidos de forma que ello no ocurra por causa alguna. En zonas urbanas, el transporte de material que produzca polvo, tales como escombros, cemento, yeso, etc. deberá efectuarse siempre cubriendo total y eficazmente los materiales con lonas de plásticos de dimensiones adecuadas, u otro sistema que impida su dispersión al aire.</i></p> <p><i>Se deberá dar cumplimiento al Decreto N° 18 de 2001 y sus modificaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual prohíbe la circulación de vehículos de carga por las vías al interior del Anillo Américo Vespucio.</i></p> <p><i>13. En relación a las obras que se realicen en la vía pública, se solicita considerar lo dispuesto en Capítulo N° 5 "Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía" del Manual de Señalización de Tránsito y sus Anexos."”.</i></p>
Referencia al ICE para mayores detalles	Acápíte 10.2.1 del ICE

8.2. Condición o exigencia 2: Emisiones atmosféricas.	
Impacto asociado	Emisiones de olores.
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación.
Condición o exigencia	<p>La Secretaria Regional Ministerial de Medio Ambiente, mediante su oficio Ord. N° 110 de fecha 07 de febrero de 2020, se pronuncia conforme a los antecedentes presentados por el titular e indica lo siguiente:</p> <p>“1-- El titular deberá Presentar un “Plan de Gestión de Olores” (PGO), durante el transcurso del año 2020, ante la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) a través del Sistema de Seguimiento Ambiental, al cual se accede a través de la página web http://www.sma.gob.cl, según lo establecido en la Resolución Exenta N°223/2015 de la SMA.</p> <p>Este deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Objetivos. b. Responsables de la implementación del plan. c. Identificación de todas las fuentes y descripción de todos los procesos, incorporando cartografías y diagrama de flujo respectivamente. d. Identificación de todos los receptores que podrían ser potencialmente afectados por olores molestos. e. Análisis de parámetros FIDOL, identificando concentración, notas de olor, entre otras materias. f. Plan de Gestión de Quejas (PGQ), incorporando: <ol style="list-style-type: none"> i. Descripción de las posibles situaciones de operación y/o

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2145936502>

	<p>funcionamiento anómalo.</p> <p>ii. Identificación de las medidas a implementar según situación y duración de la amenaza.</p> <p>iii. Indicadores de éxito de la implementación de las medidas.</p> <p>iv. Identificación de los responsables de la implementación del Plan.</p> <p>v. Plan Comunicacional a la Comunidad en caso de ocurrir una situación de emergencia, indicando causa y duración del evento.</p> <p>En caso de ocurrir una contingencia y/o emergencia, el Titular deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente sobre las medidas del PGQ implementadas para efectos de hacerse cargo de dicha contingencia y/o emergencia.</p> <p>g. Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) para controlar olores, incorporando por fuente:</p> <p>i. Medidas a emplear para la prevención de formación de olores y el control de emisiones a la atmósfera.</p> <p>ii. Indicadores de éxito de la operación de las fuentes y de la implementación de las medidas (preventivas o correctivas).</p> <p>iii. Programa de capacitaciones internas sobre gestión de olores, así como también una campaña informativa a la comunidad, manteniendo un registro de las acciones.</p> <p>2-- Mantener un registro de la implementación del PGO, el cual deberá estar disponible en caso de fiscalizaciones del organismo competente.</p> <p>Este deberá contener:</p> <p>a. Objetivos del PGO.</p> <p>b. Medidas implementadas del PGQ y del MTDs.</p> <p>c. Indicadores del nivel de éxito de la implementación de las medidas.</p> <p>d. Propuestas de mejoras de las medidas implementadas.</p> <p>Lo anterior considerando que la Guía para el Uso de Modelos de Calidad del Aire en el SEIA, 2012, indica que “El plan de seguimiento debe ser especialmente robusto cuando se ha determinado un alto nivel de incertidumbre de los resultados del modelo, junto con un potencial impacto en un receptor de interés”.”.</p>
Referencia al ICE para mayores detalles	Acápites 10.2.2 del ICE

8.3. Condición o exigencia 3: Ruido.	
Impacto asociado	Napa freática.
Fase del Proyecto a la que aplica	Construcción y operación.
Condición o exigencia	La Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, mediante su oficio Ord. N° 5470 de fecha 09 de diciembre de 2019, se pronuncia conforme a los antecedentes presentados por el titular e indica lo siguiente: <i>“Debido a que el proyecto se encuentra en Zona Freática Superficial de acuerdo al PRMS, el Titular deberá tener aprobado un Estudio sobre dicha área de riesgo de acuerdo al art. 21.17 de la OGUC antes del permiso de edificación.”</i>
Referencia al ICE para mayores detalles	Acápites 10.2.3 del ICE.

9. Que, durante el procedimiento de evaluación de la DIA el Titular del Proyecto propuso los siguientes compromisos ambientales voluntarios:

Compromiso ambiental voluntario 1: Plan de comunicación a la comunidad.	
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación.
Objetivo, descripción y justificación	Fortalecer la interacción permanente entre nuestra empresa y su ilustre Municipalidad través de los siguientes programas: - Ofrecemos el compromiso de recibir alumnos de liceos técnicos o polivalentes de la comuna de Pudahuel, para que realicen su práctica

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145936502>

	profesional en las áreas de gastronomía, administración o técnico-industrial. - Ofrecemos el compromiso de la contratación de personal a través de la OMIL, Oficina Municipal de Intermediación Laboral de Pudahuel.
Lugar, forma y oportunidad de implementación	Planta productiva LSG.
Indicador que acredite su cumplimiento	Registro de contratación de trabajadores a trabajadores contratados a través de OMIL y registro de alumnos en práctica provenientes de establecimientos de la comuna.
Referencia al ICE para mayores detalles	Acápites 10.1 del ICE.

10. Que, las medidas relevantes del Plan de Prevención de Contingencias y del Plan de Emergencias, son las siguientes:

10.1. PLAN DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS Y EMERGENCIAS

10.1.1. Riesgo o contingencia “Muerte bacterias”	
Situación de riesgo o contingencia	Muerte bacterias.
Fase del proyecto a la que aplica	Operación.
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Funcionamiento sistema tratamiento RILes.
Forma de control y seguimiento	Registros de controles diarios
Acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia	En caso de emergencia, se conforma un Comité de Emergencia Ambiental, formado por: ✓ Gerente General. ✓ Gerente de Mantención. ✓ Gerente de Calidad. ✓ Jefe de Prevención de Riesgos. Los resultados de las investigaciones de daños ambientales serán comunicados a la autoridad en caso de que aguas sucias ingresen al alcantarillado o si la planta de RILES tiene una detención mayor a 12 horas. Pruebas y Ejercicios. En caso de emergencia, se realizará una prueba y ejercicio de mitigación ambiental.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	Presentar un “Informe Preliminar de Emergencias y/o Contingencias”, en un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento, a la autoridad ambiental y a los organismos con competencia en la materia, en caso de que ocurra una Emergencia y/o Contingencia que afecte algún componente ambiental.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Acápites 7.1.1 del ICE.

10.1.2. Riesgo o contingencia “Fractura por daño mecánico”			
Situación de riesgo o contingencia	Fractura por daño mecánico.		
Fase del proyecto a la que aplica	Operación.		
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Funcionamiento sistema tratamiento RILes.		
Acciones o medidas a implementar para prevenir	Acción	Frecuencia	Responsable
	Succión de residuos	Cada vez que se	Empresa autorizada

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145936502>

la contingencia	con camión limpia fosas	requiera	
	Inspección a barras de contención	Mensual	Personal de mantención
Forma de control y seguimiento	Registro de acciones implementadas.		
Acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia	<p>En caso de emergencia, se conforma un Comité de Emergencia Ambiental, formado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Gerente General. ✓ Gerente de Mantención. ✓ Gerente de Calidad. ✓ Jefe de Prevención de Riesgos. <p>Los resultados de las investigaciones de daños ambientales serán comunicados a la autoridad en caso de que aguas sucias ingresen al alcantarillado o si la planta de RILES tiene una detención mayor a 12 horas.</p> <p>Pruebas y Ejercicios.</p> <p>En caso de emergencia, se realizará una prueba y ejercicio de mitigación ambiental.</p>		
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	Presentar un “Informe Preliminar de Emergencias y/o Contingencias”, en un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento, a la autoridad ambiental y a los organismos con competencia en la materia, en caso de que ocurra una Emergencia y/o Contingencia que afecte algún componente ambiental.		
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Acápites 7.1.2 del ICE.		

10.1.3. Riesgo o contingencia “Falla de Bombas de Impulsión o Agitación.”			
Situación de riesgo o contingencia	Falla de Bombas de Impulsión o Agitación.		
Fase del proyecto a la que aplica	Operación.		
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Funcionamiento sistema tratamiento RILes		
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	Acción	Frecuencia	Responsable
	Mantener bombas de respaldo en cantidad suficiente	Cada vez	Personal de mantención
	Cambio de Bombas	Cada vez	Personal de mantención
	Mantención de Bombas	Semestral	Personal de Mantención
Forma de control y seguimiento	Registro de acciones implementadas.		
Acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia	<p>En caso de emergencia, se conforma un Comité de Emergencia Ambiental, formado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Gerente General. ✓ Gerente de Mantención. ✓ Gerente de Calidad. ✓ Jefe de Prevención de Riesgos. <p>Los resultados de las investigaciones de daños ambientales serán comunicados a la autoridad en caso de que aguas sucias ingresen al alcantarillado o si la planta de RILES tiene una detención mayor a 12 horas.</p> <p>Pruebas y Ejercicios.</p> <p>En caso de emergencia, se realizará una prueba y ejercicio de mitigación ambiental.</p>		

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145936502>

Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	Presentar un “Informe Preliminar de Emergencias y/o Contingencias”, en un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento, a la autoridad ambiental y a los organismos con competencia en la materia, en caso de que ocurra una Emergencia y/o Contingencia que afecte algún componente ambiental.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Acápites 7.1.3 del ICE.

10.1.4. Riesgo o contingencia “Filtración o derrame”			
Situación de riesgo o contingencia	Filtración o derrame.		
Fase del proyecto a la que aplica	Operación.		
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Funcionamiento sistema tratamiento RILES.		
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	Acción	Frecuencia	Responsable
	Inspección de Cañerías y Planta de RILES	Semanal	Personal de mantenimiento
	Reparación De Filtraciones De Cañerías	Cada vez	Personal de Mantenición
	Reparación De Derrames De Cañerías	Cada vez	Empresa Autorizada
	Control De Derrames o Filtraciones	Cada vez	Personal de Mantenición
Forma de control y seguimiento	Registro de acciones.		
Acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia	<p>En caso de emergencia, se conforma un Comité de Emergencia Ambiental, formado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Gerente General. ✓ Gerente de Mantenición. ✓ Gerente de Calidad. ✓ Jefe de Prevención de Riesgos. <p>Los resultados de las investigaciones de daños ambientales serán comunicados a la autoridad en caso de que aguas sucias ingresen al alcantarillado o si la planta de RILES tiene una detención mayor a 12 horas.</p> <p>Pruebas y Ejercicios.</p> <p>En caso de emergencia, se realizará una prueba y ejercicio de mitigación ambiental.</p>		
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	Presentar un “Informe Preliminar de Emergencias y/o Contingencias”, en un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento, a la autoridad ambiental y a los organismos con competencia en la materia, en caso de que ocurra una Emergencia y/o Contingencia que afecte algún componente ambiental.		
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Acápites 7.1.4 del ICE.		

10.1.5. Riesgo o contingencia “Emanación de olor”	
Situación de riesgo o contingencia	Emanación de olor.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145936502>

Fase del proyecto a la que aplica	Operación.		
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Funcionamiento sistema tratamiento RILes.		
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	Acción	Frecuencia	Responsable
	Medición de Colonia Bacteriana	Todos los días	Personal de mantención
	Retiro de Lodos	Anual	Empresa autorizada
Forma de control y seguimiento	Registro de acciones.		
Acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia	<p>En caso de emergencia, se conforma un Comité de Emergencia Ambiental, formado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Gerente General. ✓ Gerente de Mantención. ✓ Gerente de Calidad. ✓ Jefe de Prevención de Riesgos. <p>Los resultados de las investigaciones de daños ambientales serán comunicados a la autoridad en caso de que aguas sucias ingresen al alcantarillado o si la planta de RILES tiene una detención mayor a 12 horas.</p> <p>Pruebas y Ejercicios.</p> <p>En caso de emergencia, se realizará una prueba y ejercicio de mitigación ambiental.</p>		
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	Presentar un “Informe Preliminar de Emergencias y/o Contingencias”, en un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento, a la autoridad ambiental y a los organismos con competencia en la materia, en caso de que ocurra una Emergencia y/o Contingencia que afecte algún componente ambiental.		
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Acápito 7.1.4 del ICE.		

11. Que, durante el proceso de participación ciudadana, desarrollado conforme a lo dispuesto en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300, se formularon observaciones por parte de la comunidad respecto del Proyecto, las que han sido consideradas en el proceso de evaluación de la forma que a continuación se señala.

11.1 Admisibilidad de las observaciones ciudadanas.

Todas las observaciones ingresadas a la Dirección Regional del SEA Región Metropolitana cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 y en los artículos 83 y 95 del Reglamento del SEIA.

11.2 Evaluación técnica de las observaciones ciudadanas

Las observaciones formuladas por la ciudadanía que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 y en los artículos 83 y 95 del Reglamento del SEIA son las siguientes:

1. Observante: Comité de Usuarios Consultorio Cardenal Raúl Silva Henríquez

Observación: ¿Qué pasa con los gases quemados en la etapa 1 (anaeróbica)?

Evaluación técnica de la observación: La observación es pertinente toda vez que hace referencia a aspectos ambientales del proyecto. La operación de la planta de RILes no genera ni considera emisión de gases de combustión (quemados). Lo que se efectúa es la estabilización de la materia orgánica por medio de la oxidación con aire ozonizado, logrando así reducir considerablemente la Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO5) para dar cumplimiento a la normativa y contrato con la empresa sanitaria.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145936502>

Observación: Indicar modos y etapas de monitoreo en la etapa 3

Evaluación técnica de la observación: La observación es pertinente toda vez que hace referencia a aspectos ambientales del proyecto. El monitoreo al proyecto en operación se efectúa de acuerdo con plan de monitoreo de RILEs, establecido por la Superintendencia de Servicios Sanitarios mediante resolución N°2018 de mayo 2016.

2. Observante: Elisa Ponce

Observación: En cuanto al ruido, ¿cada cuánto tiempo hacen las mediciones? ¿Va una empresa externa a medirlos?

Evaluación técnica de la observación: La observación es pertinente toda vez que hace referencia a aspectos ambientales del proyecto. Al respecto, se informa que en la DIA se anexó Informe de Evaluación de Emisión de Ruido (https://seia.sea.gob.cl/archivos/2019/06/14/Anexo_4_Informe_evaluacion_emision_de_ruido.rar). En dicho informe se definen las medidas de control para la etapa de operación del proyecto que quedaron comprometidas en la DIA. En el mencionado informe, el titular realiza una caracterización general del entorno de emplazamiento del Proyecto e identifica los puntos receptores comunitarios más cercanos, los cuales eventualmente pueden ser afectados por las emisiones sonoras generadas en cada una de sus fases.

3. Observante: Erwin García Gaete

Observación: ¿Qué medidas de emergencia tienen en caso que colapsara lo que explican en página 27? ¿Tienen planes de emergencia?

Evaluación técnica de la observación: La observación es pertinente toda vez que hace referencia a aspectos ambientales del proyecto. En el Plan de Contingencia y Emergencia (Anexo 5 de la Adenda Complementaria: https://seia.sea.gob.cl/archivos/2020/01/30/Anexo_5_Plan_de_contingencia_y_emergencia.rar) se describen las distintas contingencias y las medidas a tomar en cada situación de emergencia.

En caso de fractura o derrame desde cañerías o Planta de Riles, las cámaras pueden acumular la carga de aguas sucias generada por la planta industrial por al menos 12 horas, en ese tiempo se procede a reparar las filtraciones de cañerías o realizar la reparación de fracturas de la planta, como sigue:

ACCIÓN	FRECUENCIA	RESPONSABLE
Inspección de Cañerías y Planta de RILES	Semanal	Personal de Mantenimiento
Inspección de Cañerías y Planta Semanal Personal de Mantenimiento de RILES	Cada vez	Personal de Mantenimiento
Reparación De Derrames De Cañerías	Cada vez	Empresa SOECOL
Control De Derrames o Filtraciones	Cada vez	Personal de Mantenimiento

Todo derrame debe ser contenido desde la base de la generación y evitar cualquier ingreso de las aguas sucias al sistema de alcantarillado, mediante el redireccionamiento de las cámaras de alimentación de la Planta de Riles.

En cuanto a la Cámara de Hidrocarburos, ésta cuenta con un sistema de rebalse que impide su derrame. Para el caso de contingencia/derrame de residuos peligrosos como lodos provenientes del camión limpia-fosa, ellos caerían por efecto de gravedad sobre la plataforma-pileta de recolección del lavado de camiones, devolviéndolos a la cámara (el camión limpia-fosa se estaciona sobre dicha pileta conectando sus ductos/mangueras hasta la cámara, succionándola y vaciándola).

4. Observante: Jessica Vargas Tamarin

Observación: ¿Cuál es el plan de monitoreo? Se indica en el documento técnico que de acuerdo al nuevo contrato se presentará un nuevo plan de monitoreo para la aprobación de la SISS. ¿Existirá una aprobación sectorial o alguna modificación? Detallar

Evaluación técnica de la observación: La observación es pertinente toda vez que hace referencia a aspectos ambientales del proyecto. La empresa cuenta con un plan de monitoreo de RILes, establecido por la Superintendencia de Servicios Sanitarios mediante resolución N°2018 de mayo 2016. Debido a que la empresa cuenta con un nuevo contrato con la empresa sanitaria, se presentará un nuevo plan de monitoreo para la aprobación de la SISS, una vez obtenida la Resolución de Calificación Ambiental.

Observación: *¿Cómo estiman el volumen del sistema de recepción en el caso de los hidrocarburos? Indican un volumen total de 3.000 L. ¿Esto es diario? ¿Por hora? Dado que el sistema de recepción es insuficiente y no queda claro en informe técnico.*

Evaluación técnica de la observación: La observación es pertinente toda vez que hace referencia a aspectos ambientales del proyecto. El volumen de los estanques del sistema de tratamiento son 3.000 litros. El flujo que pasa por el sistema de tratamiento son 5.000 litros mensuales, que equivale a un promedio de 167 l/día, a los cuales se le retiran las trazas de hidrocarburos y se descarga al alcantarillado. Los residuos que quedan retenidos en el estanque se retiran cada 2 meses y se envían a disposición final autorizada.

5. Observante: Junta de Vecinos Ciudad Enea

Observación: *¿Cuándo se haga término de la fase técnico-económica, se evaluará la infraestructura e instalaciones? ¿Existirá algún tipo de evaluación intermedia?, pues resulta ineficiente hacerlo después de pasados 20 años*

Evaluación técnica de la observación: La observación es pertinente toda vez que hace referencia a aspectos ambientales del proyecto. Las instalaciones están sometidas permanentemente a revisiones y mantenimiento de distinto tipo de tal modo de mantener su continuidad operacional. La vida útil establecida para el proyecto es de 20 años. Su período de operación está directamente relacionado con la operación de la planta productiva. La operación posterior a 20 años depende de una estrategia de mercado y de las condiciones técnicas, tecnológicas y de eficiencia de la planta.

Observación: *En el monitoreo solo aparece en el informe 1 persona a cargo. Esto se realizará 24/7, ¿cuál es el sistema de turno de esta operación?*

Evaluación técnica de la observación: La observación es pertinente toda vez que hace referencia a aspectos ambientales del proyecto. El monitoreo de la planta de tratamiento es 1 persona por turno. El primero, de 7:00AM a 4:30PM y el segundo, de 12:30PM a 10:00PM, de lunes a domingos y festivos. Los cuales tienen dependencia del Departamento de Mantenimiento de LSG Sky Chefs, titular del proyecto.

Observación: *¿Cuál es el plan de monitoreo en caso de obstrucción de los ductos?*

Evaluación técnica de la observación: La observación es pertinente toda vez que hace referencia a aspectos ambientales del proyecto. En caso de obstrucción de ductos de la planta de Riles, la empresa PRODELIN provee el servicio de desobstrucción o destape de ductos, al igual que para todo el sistema de alcantarillado de la planta.

6. Observante: Junta de Vecinos Santa Teresita

Observación: *¿Qué sistema tienen para eliminar las grasas?*

Evaluación técnica de la observación: La observación es pertinente toda vez que hace referencia a aspectos ambientales del proyecto. La red interna de alcantarillado cuenta con 2 cámaras desgrasadoras de 4.000 litros cada una, ubicadas en costado este y sur de la planta productiva. Las grasas y aceites lubricantes quedan retenidas en el sistema separador de hidrocarburos, las que posteriormente son retirados por camión limpiafofo y trasladadas por PRODELIN LTDA para su disposición final, hasta su disposición final autorizada (BRAVO ENERGY).

Observación: *¿Qué productos usan y cuáles son sus componentes? ¿Estos suponen algún riesgo para la salud y medio ambiente o es un riesgo para la misma infraestructura detallada en el informe?*

Evaluación técnica de la observación: La observación es pertinente toda vez que hace referencia a aspectos ambientales del proyecto. Previo al ingreso al sistema de tratamiento, en la cámara elevadora, se realiza regulación de pH, para lo cual se utiliza una solución de soda caustica 25 g/l. El sistema de regulación de pH es automático, compuesto por medidor y bomba de inyección. El manejo de la solución de soda caustica se efectúa guardando todas las medidas de seguridad para los operadores, el medio ambiente y la infraestructura del proyecto. Para limpiar la cámara de hidrocarburos solo se utiliza agua a presión (Hidrojet), lavado que se realiza a continuación del retiro de los residuos. No se utilizan productos químicos para este efecto; los residuos son succionados por el camión limpiafosas y se trasladan al lugar de disposición autorizado (Bravo Energy).

7. **Observante: Laura Inzunza Sanhueza**

Observación: *¿Cuáles son las medidas de contención en caso de emergencia según la Ilustración n°7?*

Evaluación técnica de la observación: La observación es pertinente toda vez que hace referencia a aspectos ambientales del proyecto. En el Plan de Contingencia y Emergencia (Anexo 5 de la Adenda complementaria): https://seia.sea.gob.cl/archivos/2019/10/28/Anexo_4_Plan_contingencia_y_emergencia.rar) se describen las distintas contingencias y las medidas a tomar en cada situación de emergencia.

Cabe señalar que la implementación del Plan de Contingencia considera emergencias por:

- a) Muerte de Bacterias
- b) Corte de Suministro Eléctrico
- c) Sismo
- d) Fractura de Planta de Riles
- e) Falla de Bombas de Impulsión o Agitación
- f) Filtración y/o Derrame
- g) Emisión de Olores

Observación: *¿Cuál es la composición del caldo de bacterias?*

Evaluación técnica de la observación: La observación es pertinente toda vez que hace referencia a aspectos ambientales del proyecto. La composición corresponde a bacterias aeróbicas, ya que por su proceso de aireación (oxigenación), la planta de Riles genera ese tipo de bacterias que degradan la materia orgánica limpiando o bajando su carga de contaminación, mejorando así la calidad del agua desechada al alcantarillado.

8. **Observante: Macarena Gutiérrez**

Observación: *¿En 20 años no se hace mantención antes del sistema de RILES?*

Evaluación técnica de la observación: La observación es pertinente toda vez que hace referencia a aspectos ambientales del proyecto. Las instalaciones están sometidas permanentemente a revisiones y mantenimiento de distinto tipo de tal modo de mantener su continuidad operacional. La vida útil establecida para el proyecto es de 20 años. Su período de operación está directamente relacionado con la operación de la planta productiva. La operación posterior a 20 años depende de una estrategia de mercado y de las condiciones técnicas, tecnológicas y de eficiencia de la planta

9. **Observante: Mónica Hernández González**

Observación: *La cámara se conecta al alcantarillado con PVC, ¿de qué forma se realiza su mantención? ¿Quién lo efectúa?*

Evaluación técnica de la observación: La observación es pertinente toda vez que hace referencia a aspectos ambientales del proyecto. La cámara separadora de hidrocarburos se conecta herméticamente con tubería de PVC de 110 a la línea de alcantarillado. La instalación se efectuó en un surco con un estabilizado de grava y arena sobre la cual se montó la tubería que fue cubierta con arena compactada y posteriormente se instaló pavimento de hormigón sobre ella. El ducto no requiere una mantención permanente, en caso de obstrucción se procederá a varillar la tubería. La mantención de la cámara de hidrocarburos la realiza la empresa PRODELIN LTDA., la cual consiste en la remoción, succión de residuos y limpieza de la cámara por medio de camión Hidrojet y camión limpiafosa, la que se efectúa una vez cada 2 meses.

12. Que el Titular deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente la información respecto de las condiciones, compromisos o medidas, ya sea por medio de monitoreos, mediciones, reportes, análisis, informes de emisiones, estudios, auditorías, cumplimiento de metas o plazos, y en general cualquier otra información destinada al seguimiento ambiental del Proyecto, según las obligaciones establecidas en la presente Resolución de Calificación Ambiental y las Resoluciones Exentas que al respecto dicte la Superintendencia del Medio Ambiente. De igual forma, y a objeto de conformar el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), el Registro Público de Resoluciones de Calificación Ambiental y registrar los domicilios de los sujetos sometidos a su fiscalización en conformidad con la ley, el Titular deberá remitir en tiempo y forma toda aquella información que sea requerida por la Superintendencia del Medio Ambiente a través de las Resoluciones Exentas que al respecto ésta dicte.

13. Que el Titular deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente la realización de la gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución de obras, a que se refiere el Considerando 4.1 de la presente Resolución.

14. Que, con el objeto de dar adecuado seguimiento a la ejecución del Proyecto, el Titular deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, al menos con una semana de anticipación, el inicio de cada una de las fases del Proyecto, de acuerdo a lo indicado en la descripción de este.

15. Que para que el Proyecto “**Regularización Sistema Tratamiento RILES y Sistema de Tratamiento de Hidrocarburos**” pueda ejecutarse, deberá cumplir con todas las normas vigentes que le sean aplicables.

16. Que el Titular deberá informar inmediatamente a la Secretaría de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago y a la Superintendencia del Medio Ambiente, la ocurrencia de impactos ambientales no previstos en la DIA, asumiendo inmediatamente las acciones necesarias para abordarlos.

17. Que el Titular del Proyecto deberá comunicar inmediatamente y por escrito a la Dirección Regional del SEA Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana de Santiago la ocurrencia de cambios de titularidad, representante legal, domicilio y correo electrónico, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 162 y artículo 163, ambos del Reglamento del SEIA.

18. Que se hace presente al Titular que cualquier modificación al Proyecto que constituya un cambio de consideración, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, deberá someterse al SEIA.

19. Que todas las medidas, condiciones, exigencias y disposiciones establecidas en la presente Resolución son de responsabilidad del Titular, sean implementadas por éste directamente o a través de un tercero.

RESUELVO:

1°. Calificar favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Regularización Sistema Tratamiento RILES y Sistema de Tratamiento de Hidrocarburos”, del titular SKY CHEFS CHILE SPA

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145936502>

2°. Certificar que el Proyecto “Regularización Sistema Tratamiento RILES y Sistema de Tratamiento de Hidrocarburos” cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable.

3°. Certificar que la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana de Santiago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, calificó la actividad como Molesta.

4°. Certificar que el Proyecto “Regularización Sistema Tratamiento RILES y Sistema de Tratamiento de Hidrocarburos” no genera los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300, que dan origen a la necesidad de elaborar un Estudio de Impacto Ambiental.

5°. Definir como gestión, acto o faena mínima del Proyecto, para dar cuenta del inicio de su ejecución de modo sistemático y permanente, a los mencionados en el considerando 4.1 del presente acto.

6°. Hacer presente que contra esta Resolución es procedente el recurso de reclamación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 19.300, ante el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental. El plazo para interponer este recurso es de treinta días contados desde la notificación del presente acto.

Notifíquese y Archívese

Felipe Guevara Stephens
Intendente
Presidente Comisión de Evaluación
Región Metropolitana de Santiago

Andelka Vrsalovic Melo
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Secretario Comisión de Evaluación
Región Metropolitana de Santiago

AV/SHG/JMM/RRB

Distribucion:

Irene Eugenia Andrés Lazo

DGA, Región Metropolitana de Santiago

DOH, Región Metropolitana de Santiago

Gobierno Regional, Región Metropolitana

Ilustre Municipalidad de Pudahuel

SAG, Región Metropolitana de Santiago

SEC, Región Metropolitana de Santiago

SEREMI de Agricultura, Región Metropolitana de Santiago

SEREMI de Bienes Nacionales, Región Metropolitana de Santiago

SEREMI de Desarrollo Social y Familia, Región Metropolitana de Santiago

SEREMI de Salud, Región Metropolitana de Santiago

SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región Metropolitana de Santiago

SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región Metropolitana de Santiago

SEREMI Medio Ambiente, Región Metropolitana de Santiago

SEREMI MOP Región Metropolitana de Santiago

Servicio de Vivienda y Urbanización SERVIU, RM

Consejo de Monumentos Nacionales

Corporación Nacional de Desarrollo Indígena

Dirección General de Aeronautica Civil

Superintendencia de Servicios Sanitarios

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145936502>

CC:
Oficina de Partes

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2145936502>